

organismo responsable del seguimiento técnico de la siguiente documentación:

Memoria contable, en la que se detallarán los gastos realizados en función del presupuesto aprobado.

Memoria de evaluación del proyecto, en la que se informará del grado de cumplimiento de los objetivos previstos y se analizarán los resultados obtenidos en función de los esperados.

Séptima.—Ambas partes se comprometen a facilitarse un informe inicial de cada proyecto cuya ejecución proponga, incluyendo, al menos: Objetivo general, objetivos específicos, resultados esperados, acciones, instrumentos, cronograma, insumos materiales y humanos y presupuesto detallado. Asimismo, y a petición de una de las partes, se elaborarán informes de situación que actualicen su desarrollo.

La difusión y divulgación de las actividades realizadas en el presente Convenio se efectuará por aquella de las partes que, en su caso, se considere idónea, y, en todo caso, se hará constar la participación de ambas partes en todos los soportes del proyecto.

Si se considera conveniente por las partes, se promoverá la coedición de trabajos de divulgación sobre las materias del presente acuerdo, teniendo en cuenta, en todo caso, las normas sobre publicaciones de los organismos del Estado.

Con el objeto de asegurar una agilidad en la comunicación y transmisión de documentos, actuarán como órganos de coordinación e interlocución entre ambas partes la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior de la Consejería de la Presidencia, por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, y por parte de la AECEI, la Dirección General competente según el país en el que se desarrolle el proyecto. Una vez convenidas las características de cada programa y definidas las aportaciones de las partes, será el Gabinete Técnico, el órgano competente de su coordinación por parte de la AECEI.

Octava.—La vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos, con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas con arreglo al Convenio o a sus planes operativos las acciones que estén en curso.

Novena.—El presente Convenio Marco obliga a las partes desde su firma, se regulará por lo pactado y por sus normas peculiares, aplicándose los principios de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por la Agencia Española de Cooperación Internacional, Fernando M. Villalonga Campos.—Por la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo.

1025

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Junta de Galicia, para la ejecución de programas de cooperación internacional en países en vías de desarrollo.

La Agencia Española de Cooperación Internacional dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Marco de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Junta de Galicia para la ejecución de programas de cooperación internacional en países en vías de desarrollo. El texto del Convenio figura como anexo.

Madrid, 14 de diciembre de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

ANEXO

Convenio Marco de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Junta de Galicia

En Madrid, a 3 de julio de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Fraga Iribarne, en su calidad de Presidente de la Junta de Galicia, que interviene en este acto por cuenta y en representación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y concordantes de la Ley Orgánica 1/1981,

de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía para Galicia, y en los artículos 10, 24 y afines de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su Presidente.

Y, de otra, el excelentísimo señor don Fernando María Villalonga Campos, en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (en adelante AECEI), del Ministerio de Asuntos Exteriores y como Presidente de la misma.

EXPONEN

Que la Junta de Galicia viene realizando y desea intensificar las actuaciones de cooperación para el desarrollo, singularmente con los pueblos del área iberoamericana, en tando que acción exterior respetuosa con los principios constitucionales de autonomía y coordinación con la Administración General del Estado, destinando los recursos humanos y materiales que posibiliten su empleo en aquellos cometidos en los que cuente con una especial pericia y que reviertan en una superior utilidad para los receptores de la cooperación.

Que la AECEI, reestructurada por Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, y en el ámbito de sus competencias dentro de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI), tiene encomendadas, entre otras, la función de propiciar el crecimiento económico y el progreso social, cultural, institucional y político de los países en vías de desarrollo, así como la de favorecer la cooperación entre éstos y los países desarrollados.

Que para la ejecución de sus fines propios, la AECEI está capacitada para recabar la colaboración de diversos Departamentos y organismos de la Administración española, así como de empresas y otras entidades, con el objeto de que aporten su experiencia, medios materiales y recursos humanos y dar respuesta de esta manera a las exigencias de la cooperación.

Que resulta, pues, de mutuo provecho que la Junta de Galicia y la AECEI establezcan consultas periódicas y coordinen sus actividades, beneficiándose respectivamente de la experiencia acumulada por la contraparte y de la agregación de esfuerzos para alcanzar finalidades comunes, como ya han podido constatar a raíz del Convenio suscrito el 19 de octubre de 1992 que, no obstante, es preciso mejorar para intensificar el trabajo conjunto y optimizar los resultados.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre la AECEI y la Junta de Galicia en lo que respecta a la ejecución y financiación de programas de cooperación internacional de interés mutuo y, con carácter preferente, los relativos a incentivar el crecimiento económico y social en el área iberoamericana.

Segunda.—En la implementación de este Convenio Marco o para la formalización de cualquier otro específico del que traiga causa, la Secretaría General de Relaciones con la Unión Europea y Acción Exterior de la Junta de Galicia, en tanto que centro directivo inmediatamente dependiente de su Presidente, será el órgano que coordine y centralice las comunicaciones entre ésta y la AECEI, sin perjuicio de las competencias materiales y sustantivas de otros Departamentos autonómicos en lo concerniente a la ejecución de los distintos programas.

Tercera.—Los proyectos y demás actividades amparadas por el presente Convenio y que deban ser financiados con cargo a los presupuestos de ambas Instituciones, requerirán la previa aprobación de éstas.

Cuarta.—Las cantidades correspondientes a las aportaciones financieras respectivas previstas para la ejecución de programas serán fijadas de mutuo acuerdo por ambas partes.

Quinta.—A solicitud de la Junta de Andalucía, la AECEI le prestará la asistencia técnica que pudiera brindar con sus propios medios y posibilidades, tanto en la fase de programación como en la de ejecución. Asimismo, la AECEI podrá efectuar cuantas sugerencias estimase oportunas por razón de su experiencia, a fin de mejorar la calidad o eficiencia de los programas que gestione la Junta de Galicia en el ámbito de este Convenio.

Sexta.—La fiscalización y control de la disposición, aplicación y adecuada justificación de los fondos presupuestarios otorgados por cada parte para el adecuado desarrollo de las actividades aprobadas en ejecución del presente Convenio Marco, corresponderá a cada una de ellas, debiendo proporcionarse recíprocamente la información y documentación que sean precisas para facilitar dicha fiscalización y control.

En el caso de que los fondos aportados por las partes no fueran debidamente justificados en el plazo previsto, la contraparte procederá al reintegro del principal e intereses.

Séptima.—La Junta de Galicia podrá solicitar de la AECE que, aprovechando su red de centros y colaboradores, coadyuve a la evaluación sobre el terreno de la calidad del trabajo efectuado por las entidades u organizaciones no gubernamentales que efectúen actuaciones patrocinadas por la Junta de Galicia. En todo caso la AECE garantizará la confidencialidad de los informes y supervisará su idoneidad.

Octava.—En todas las acciones relacionadas con el presente Convenio, tanto la Junta de Galicia como la AECE podrán contar con la colaboración y auxilio de otras entidades y empresas, públicas o privadas, que estuvieren relacionadas con el objeto de los proyectos particulares que vayan a ejecutarse y cuyo concurso fuese aconsejable por motivos técnicos o económicos.

Novena.—Con carácter anual se establecerá conjuntamente a través del correspondiente acuerdo de desarrollo del presente Convenio un plan operativo en el que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales o materiales necesarios, figurando, asimismo, los compromisos que asume cada una de las partes, sin perjuicio de la formalización de otros acuerdos específicos que hubiesen de ser instrumentados, en su caso.

En los supuestos de proyectos de contenido plurianual, el plan operativo incluirá como anexo las acciones previstas para las siguientes anualidades, quedando supeditada su efectividad en el orden presupuestario a la aprobación de las correspondientes partidas.

Décima.—Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio y de los planes operativos que se establezcan en su marco, se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento formada por dos representantes de cada parte que resolverá igualmente los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de uno y otros, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, al objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como la aplicación presupuestaria y su justificación, proponiendo a las partes su aprobación, proponiendo, asimismo, los programas de cooperación para el siguiente período, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

Undécima.—La vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos, con seis meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus programas operativos, las acciones que estén en curso.

Duodécima.—El presente Convenio Marco obliga a las partes desde su firma, se regulará por lo pactado y por sus normas peculiares, aplicándose los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995, de 18 de mayo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Junta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne.—Por la Agencia Española de Cooperación Internacional, Fernando María Villalonga Campos.

1026 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se concede el Premio teatral «Tirso de Molina», en su XXVIII edición.*

Por Resolución de 20 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) de la Agencia Española de Cooperación Internacional se convocó el Premio teatral «Tirso de Molina», en su XXVIII edición.

El jurado correspondiente escogió como ganadora la obra titulada «80 dientes, 4 metros y 200 kilos» del autor venezolano Gustavo Ott.

Por todo ello, esta Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por el Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, acuerda:

Primero.—Conceder el Premio teatral «Tirso de Molina», en su XXVIII edición, a la obra «80 dientes, 4 metros y 200 kilos», de la que es autor Gustavo Ott.

Segundo.—Proceder al abono del premio, que asciende a 2.500.000 pesetas, al ganador del mismo.

Tercero.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente, premio conforme a lo previsto en la Orden de 26 de marzo de 1992.

Madrid, 3 de diciembre de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1027 *REAL DECRETO 2680/1998, de 11 de diciembre, por el que se indulta a don Sergio David Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Sergio David Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid que, en sentencia de fecha 5 de abril de 1995 le condenó como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre el año 1985; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1998,

Vengo en conmutar a don Sergio David Fernández las penas privativas de libertad impuestas, por otra de tres años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1028 *REAL DECRETO 2681/1998, de 11 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Doña Delgado.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Doña Delgado, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º, del derogado Código Penal y previsto en el vigente, en su artículo 4.º, apartado tercero, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de fecha 6 de marzo de 1991, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra la dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, de fecha 12 de marzo de 1987, le condenó, como autor de un delito de robo, en grado de conspiración, a la pena de cuatro meses de arresto mayor; un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cinco meses de arresto mayor y multa de 1.000.000 de pesetas; un delito de falsedad de placa de matrícula, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, y otro delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1985; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1998,

Vengo en conmutar a don Juan Doña Delgado las penas privativas de libertad impuestas, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1029 *REAL DECRETO 2682/1998, de 11 de diciembre, por el que se indulta a don José Ros Deltell.*

Visto el expediente de indulto de don José Ros Deltell, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sala de lo Penal, Sección Tercera de la Audiencia Nacional que, en sentencia de fecha 18 de julio de 1995, le condenó, como autor de un delito de expención de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 1.000.000 de pesetas y otro delito de estafa, a la pena de dos meses de arresto